



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CX 3ra. Época

Culiacán, Sin., Miércoles 26 de Junio de 2019.

No. 078

ÍNDICE

GOBIERNO DEL ESTADO

Decretos Números 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 209, 210, 211, 212, 214, 215, 216 y 217 del H. Congreso del Estado.- Que contienen Pensiones por Retiro Anticipado.

2 - 33

PODER EJECUTIVO ESTATAL

Decreto que reforma al Decreto que crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Sinaloa.

34 - 36

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE SINALOA

Avance Financiero, relativo al Primer Trimestre de 2019.

37

AYUNTAMIENTOS

Decreto Municipal No. 02 de Choix.- Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Choix, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 03 de Choix.- Reglamento de Parques, Jardines y su Equipamiento del Municipio de Choix, Sinaloa.

38 - 83

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Municipio de El Fuerte.- Convocatoria a Licitación Pública No. 001.- No. de Licitaciones JAP-FISE-APO-CPE-19-01, JAP-FISE-ALC-CPE-19-02, JAP-FISE-APO-CPE-19-03, JAP-FISE-APO-CPE-19-05 y JAP-FISE-ALC-CPE-19-06.

Municipio de Culiacán.- Convocatoria Pública Nacional: AYTO-JAPAC-R33-2019-003 A No. de Licitaciones. AYTO-JAPAC-R33-2019-SC-006 A, AYTO-JAPAC-R33-2019-SD-007 A y AYTO-JAPAC-R33-2019-SD-008 A.

84 - 86

AVISOS JUDICIALES

87 - 96

AVISOS NOTARIALES

96

AYUNTAMIENTO**DEPENDENCIA: SECRETARÍA**

C. OMAR RUBÉN GILL SANTINI Y LIC. EDITH ELADIA MARQUEZ MENA, Presidente Municipal Constitucional y Secretario del H. Ayuntamiento de Choix, Sinaloa, respectivamente, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 Fracción IV, 110, 111, 125 Fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; y

CONSIDERANDOS:

1. Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 27, Fracción VI de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, es facultad del H. Ayuntamiento expedir, modificar, reformar y adicionar los reglamentos, facultándose al Presidente Municipal, a los Regidores y a las Comisiones de Cabildo para revisar lo anterior.
2. Con base y fundamento en lo anterior se considera procedente que el H. Ayuntamiento del Municipio de Choix, proceda a llevar a cabo la expedición del Reglamento de Parques, Jardines y su Equipamiento del Municipio de Choix, Sinaloa, aprobado en sesión del H. Cabildo Municipal el día 10 de Junio de 2019.
3. Con base en lo anterior y por acuerdo del H. Cabildo Municipal tomado en sesión Ordinaria Numero 21 (Veintiuno) celebrada en día 10 (Diez) de Junio del 2019, el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Choix, Sinaloa, ha tenido a bien autorizar la creación del REGLAMENTO DE PARQUES, JARDINES Y SU EQUIPAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHOIX, SINALOA, por lo que:

RESUELVE

PRIMERO: Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Choix, para llevar la expedición del Reglamento de Parques, Jardines y su equipamiento del Municipio de Choix, Sinaloa, para que se publique en el Periódico Oficial El Estado de Sinaloa el día 24 de Junio de 2019, aprobado en sesión del H. Cabildo Municipal el día 10 de Junio de 2019.

SEGUNDO: como consecuencia de la autorización del punto resolutive anterior, se expida el Decreto Municipal correspondiente para quedar como sigue:

Rno. 10255337

JUN. 26

**REGLAMENTO DE PARQUES, JARDINES Y SU EQUIPAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE CHOIX, SINALOA.**

DECRETO MUNICIPAL No. 3

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público e interés social y de observancia obligatoria en el territorio del municipio de Choix, Sinaloa.

ARTÍCULO 2. Este reglamento tiene por objeto regular:

- I. Las políticas y procedimientos para la prestación del servicio a que se refiere este reglamento;
- II. La propiedad de la basura de ramas o desechos que se encuentren en áreas verdes, parques, plazuelas, glorietas, corredores o áreas de esparcimiento de uso común;
- III. La limpieza en sitios de uso común;
- IV. La recolección de basura, desperdicios o desechos en los parques y jardines;
- V. La participación ciudadana en la denuncia de irregularidades en el servicio a que se refiere este reglamento;
- VI. Las obras, remodelaciones y mantenimiento que se encuentran en los diferentes parques, camellones, plazuelas, monumentos, fuentes y en sitios de uso común;
- VII. El servicio que preste directamente el Ayuntamiento como el que preste con el concurso del gobierno del Estado o de los organismos públicos paraestatales en coordinación con o asociación otros municipios; o por medio de organismos públicos paramunicipales; y
- VIII. Las prohibiciones e infracciones al presente reglamento, así como las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 3. El servicio público de parques, jardines y su equipamiento comprende el establecimiento, ampliación, conservación y mantenimiento de áreas verdes, espacios recreativos, plazas, monumentos, fuentes y la ornamentación de las áreas y vías públicas.

ARTÍCULO 4. El servicio público de parques y jardines incluirá las actividades siguientes:

- I. La arborización y ornamentación con flores y plantas, de las calles, avenidas, boulevares, calzadas, plazuelas, instalaciones deportivas, escuelas, parques y jardines de uso común, en coordinación con la ciudadanía;
- II. La construcción de parques, jardines y áreas de recreo y esparcimiento público que mejoren el medio ambiente;
- III. La conservación y reforestación de las plantas y flores de ornato en calles, calzadas, boulevares, parques, paseos y plazas públicas;
- IV. Realización de campañas de conservación del ornato municipal;
- V. La capacitación de los trabajadores de los parques y jardines, para su mejor funcionamiento y conservación;
- VI. La vigilancia del adecuado depósito de la basura y desechos de parques y jardines;
- VII. Evitar actividades de riego en áreas verdes, parques y jardines en vías públicas, donde no existe toma de agua, así como apoyo en sindicaturas;
- VIII. Mantenimiento y rehabilitación a fuentes, kioscos, monumentos, bancas, barandales, juegos infantiles y en general a todo el equipamiento urbano que se encuentra integrado en áreas que correspondan al municipio;
- IX. Recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;

- X. La limpieza en paseos, boulevares, camellones, glorietas, pasos peatonales, plazas, parques públicos y además áreas públicas y sitios de uso común;
- XI. La recolección de ramas, desperdicios o desechos de cualquier procedencia que se encuentre en parques, plazuelas, paseos peatonales;
- XII. El traslado, procesamiento, aprovechamiento y destino final de la materia orgánica, generados en áreas verdes;
- XIII. Levantamiento topográfico en áreas verdes, en campos deportivos, parques y camellones;
- XIV. Levantamientos de árboles caídos en vías públicas;
- XV. Reproducción y mantenimiento de árboles regionales y plantas de ornato;
- XVI. Realización de campañas de arborización en convenio con la ciudadanía en general;
- XVII. Llevar a cabo donaciones de especies vegetales a la ciudadanía y así poder hacerlas partícipes de la mejora ambiental;
- XVIII. Efectuar aplicaciones de insecticidas, herbicidas, fertilizantes y demás agroquímicos en áreas verdes en tiempo y forma, dependiendo del grado de infestación que éstas presenten;
- XIX. Recolectar ramas y material orgánico, mismos que deberán ser recolectados bajo un horario determinado y días específicos en áreas verdes como plazuelas, fuentes, parques y áreas de uso común;
- XX. Contar con material y equipo necesario y adecuado para realizar actividades de reforestación en las diferentes áreas y vías públicas.

ARTÍCULO 5. El servicio público de parques y jardines tendrá las características siguientes:

- I. Continuidad y permanencia, asegurando la prestación del servicio para la satisfacción de una necesidad constante de la población;
- II. Igualdad: significa que el servicio deberá prestarse en los mismos términos a todos los habitantes de la comunidad, sin distinción alguna, por razones económicas, ideológicas o sociales; y
- III. Participación efectiva de la comunidad ante cualquier actividad en virtud de que las labores de conservación y mantenimiento pueden encontrar en los usuarios una fuente importante de financiamiento, mediante faenas o aportaciones monetarias.

ARTÍCULO 6. Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. **ÁRBOL:** Ser vivo el cual también se le puede denominar sujeto forestal cuyos beneficios al entorno urbano son la producción de oxígeno, el mejoramiento del clima, aportación a la imagen urbana y al paisaje y el de servir como hábitat para la fauna complementaria;
- II. **AREA COMÚN:** Espacio de convivencia y de uso general de los habitantes del Municipio de Choix;
- III. **ÁREA VERDE:** A toda aquella superficie que presenta o está compuesta por árboles, pasto, plantas, arbustos y ornamentos;
- IV. **BASURA COMÚN:** Desechos, desperdicios o abandono de cosas físicas o químicas, sólidas o líquidas que generan las personas en vías, áreas y establecimientos de uso común;
- V. **CALZADAS:** Lugares destinados para caminar trotar o correr, o practicar alguna actividad deportiva;
- VI. **FLORAS SILVESTRES:** Plantas que nacen en cualquier área verde sin prestarles cuidado alguno;
- VII. **FORESTACIÓN:** Plantación de árboles, arbustos u ornamentales en cualquier espacio de nueva creación para área verde;
- VIII. **LIMPIA:** actividad oficial o, en caso, consistente en la recolección de basura y residuos sólidos que generen los habitantes del municipio en el desarrollo de sus actividades cotidianas;
- IX. **IMPACTO AMBIENTAL:** Cualquier efecto causante, producto de acciones de diversos tipos provocadas por el hombre en el ambiente y que producen un impacto a los recursos naturales;

- X. **PODA:** Acción de retiro de ramas o follaje de las plantas,
- XI. **PARQUES:** Todos aquellos lugares cercados o no cercados de uso común arbolados, destinados para el esparcimiento de la ciudadanía en general;
- XII. **REFORESTACIÓN:** Repoblación de árboles arbustos y ornamentales en áreas donde ya existen;
- XIII. **SERVICIO DE PARQUES, JARDINES Y SU EQUIPAMIENTO:** El establecimiento, conservación, ampliación y mantenimiento de las áreas verdes, monumentos, fuentes, juegos infantiles y espacios abiertos y equipados, destinados al esparcimiento, recreación y convivio familiar, con el fin de mejorar el ambiente y la ecología.

ARTÍCULO 7. Es obligación de todos los usuarios colaborar con las autoridades municipales en la preservación y cuidado de los parques, jardines y su equipamiento.

ARTÍCULO 8. Los fraccionamientos en construcción tendrán que llevar a cabo actividades de forestación y reforestación cuando el Ayuntamiento tenga los dictámenes técnicos sobre las especies que se pudieran establecer, por lo que aquellos, deberán contar con tomas de agua y/o aljibes, suficientes para poder llevar a cabo el mantenimiento adecuado en las áreas verdes por crear.

ARTÍCULO 9. Las redes de servicios eléctricas, telefónicas, de saneamiento, distribución de agua, etc., que hayan de atravesar las áreas verdes deberán hacerlo de manera subterránea debidamente canalizada y señalizada.

Las redes municipales de riego serán de uso único y exclusivo para riego de las áreas verdes. En ningún caso podrán usarse para interés o finalidad privada.

ARTÍCULO 10. En las áreas verdes de donación gratuita con destino a pública no se permitirá ningún cerramiento ni ningún otro elemento que le reste su carácter público. En estos casos, y una vez finalizadas las obras, el Ayuntamiento recepcionará los terrenos y las obras mediante la correspondiente acta y se hará cargo de su conservación.

ARTÍCULO 11. El Ayuntamiento llevará un padrón de predios y superficies destinadas a áreas verdes, quedando comprendidas los parques y jardines, camellones y glorietas, y de más áreas de uso común. A dicho padrón podrá tener acceso y solicitar información cualquier ciudadano.

ARTÍCULO 12. Corresponde al Ayuntamiento en materia de Parques y Jardines:

- I. Impulsar la creación de viveros para la producción de especies vegetales que sean factibles de instalar en las diferentes áreas verdes del municipio;
- II. Seleccionar especies de plantas que se adapten a la región;
- III. Implementar programas de producción que involucre especies regionales, en peligro de extinción;
- IV. Implementar métodos de producción de plantas que sean más económicas y efectivas.

CAPITULO II

DE LAS AUTORIDADES Y SUS FACULTADES.

ARTÍCULO 13. Son autoridades competentes para aplicar el presente reglamento, las siguientes:

- I. El H. Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Director de Obras Públicas;
- IV. El Director de Servicios Públicos Municipales;
- V. El Tesorero Municipal;

ARTÍCULO 14. Compete al H. Ayuntamiento:

- I. La administración de parques, plazas, kioscos, calzadas, glorietas, circuitos, monumentos y fuentes;
- II. Determinar la ubicación de las áreas verdes, parques, jardines, kioscos, monumentos, con sujeción a la planeación urbana;

- III. Vigilar y hacer cumplir, en la esfera de su competencia la aplicación de este reglamento y demás disposiciones de la materia; y

ARTÍCULO 15. Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal:

- I. Vigilar y hacer cumplir en el ámbito de su competencia, este reglamento y demás disposiciones de la materia;
- II. Suscribir con aprobación del Ayuntamiento, convenios y acuerdos con el Ejecutivo del Estado y con otros Municipios para la prestación adecuada del servicio de parques y jardines;
- III. Ejecutar los acuerdos que en materia de parques y jardines dicte el Ayuntamiento; y
- IV. Las demás que señalen las leyes, reglamentos y disposiciones legales en la materia.

ARTÍCULO 16. A la Dirección de Servicios Públicos le corresponde:

- I. Fomentar la creación de parques y jardines y áreas verdes, así como promover entre los habitantes del municipio el deber de mantenerlos y conservarlos en condiciones adecuadas;
- II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de parques y jardines;
- III. Promover y llevar a cabo las medidas tendientes a eficientar la prestación del servicio de parques y jardines;
- IV. Establecer una ruta sobre recolección de desechos generados en áreas públicas, plazuelas, fuentes, monumento, kioscos, calzadas y paseos y demás áreas de uso común donde se genera basura, materiales sólidos como ramas, troncos, hojarasca y basura común;
- V. Informar al Presidente Municipal de las irregularidades de que tenga conocimiento para implementar las medidas correctivas y sanciones pertinentes;
- VI. Imponer las sanciones administrativas previstas en este reglamento en lo que se refiere al servicio de parques y jardines;
- VII. Atender la conservación y cuidado de parques, jardines y áreas verdes;
- VIII. Intervenir en la realización de proyecto de parques y jardines que embellezcan las comunidades del municipio;
- IX. Mantener viveros que surtan de plantas ornamentales a los parques y jardines;
- X. Realizar actividades de riego en áreas verdes, parques y jardines;
- XI. Podar periódicamente los árboles que estén en estado riesgoso en las calles o avenidas municipales;
- XII. Efectuar actividades orientados al control de plagas y a la fertilización en las zonas verdes, así como árboles y plantas en vías públicas;
- XIII. Diseñar y coordinar campañas de concientización comunitaria para el mantenimiento y cuidado de parques y jardines;
- XIV. Promover y realizar trabajos de reforestación en el territorio del municipio;
- XV. Llevar a cabo medidas pendientes a mejorar o reestructurar y modificar diseños establecidos en parques y jardines;
- XVI. Prevenir y evitar incendios en los parques y jardines;
- XVII. Proveer sistemas de riego a los parques y jardines y paseos públicos del municipio;
- XVIII. Atender solicitudes de retiro de árboles que obstruyan la vía pública o causen perjuicios a particulares; y
- XIX. Las demás facultades y obligaciones que establezca este reglamento.

ARTÍCULO 17. Son facultades y obligaciones de la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano las siguientes:

- I. Determinar los espacios públicos de los centros poblados del Municipio, de acuerdo con la planeación urbana;
- II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de planeación de espacios públicos del Municipio;
- III. Las demás que señale este reglamento y demás disposiciones legales de la materia.

ARTÍCULO 18. Corresponde al Tesorero Municipal:

- I. Ejecutar, en su caso, las sanciones pecuniarias previstas por este reglamento; y
- II. Las demás facultades y obligaciones que señalen este reglamento y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III

DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

ARTÍCULO 19. El Ayuntamiento, a través de las dependencias competentes proporcionará el servicio público de parques y jardines de manera regular, uniforme y permanente.

ARTÍCULO 20. Para asegurar la prestación adecuada del servicio de parques y jardines, las dependencias municipales responsables supervisarán su realización eficaz y periódica.

ARTÍCULO 21. En la realización de las actividades que comprende el servicio público de parques y jardines, las dependencias encargadas procurarán llevarlas a cabo en horarios y condiciones tales que no afecten el tránsito vehicular y/o peatonal.

ARTÍCULO 22. En la prestación del servicio de parques y jardines, se tendrán en cuenta las características y necesidades de los centros poblados del municipio y de sus alrededores.

ARTÍCULO 23. El servicio de parques y jardines se llevará a cabo mediante la creación y mantenimiento de zonas verdes, debiendo observar la dependencia responsable lo establecido por la legislación ecológica y ambiental federal, estatal y municipal. Particularmente en lo que se refiere a la selección de especies de flora para la forestación y reforestación.

ARTÍCULO 24. A solicitud ciudadana, podrán destinarse a áreas verdes, predios y superficies de propiedad municipal, previo acuerdo de Cabildo.

Los parques y jardines ubicados en propiedad municipal, no podrán otorgarse en concesión o arrendamiento a particulares, así mismo, los inmuebles de propiedad municipal que sean destinados a la construcción de plazas, parques y jardines, camellones, glorietas, con el mismo fin, no podrán cambiarse de uso de suelo sino mediante acuerdo de Cabildo, en el que invariablemente se deberá definir la forma en que se reemplazará el área suprimida por una superficie igual o mayor para destinarla a áreas verdes.

ARTÍCULO 25. La dependencia municipal responsable podrá fijar horarios de servicios al público y de cierre de las plazas, monumentos, fuentes, parques y jardines con la finalidad de protegerlos y darles mantenimiento.

ARTÍCULO 26. Servicios Públicos Municipales otorgará asesoría gratuita al público en general para la instalación de plantas.

De la misma manera se apoyará a las sindicaturas y comisarías con asesoría y plantas para la reforestación y decoración de sus áreas verdes.

ARTÍCULO 27. Las autoridades municipales competentes apoyarán, en todo momento, la reforestación de parques públicos, plazuelas, instalaciones deportivas y escuelas en coordinación con la ciudadanía.

CAPÍTULO IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 28. Son derechos de los usuarios de parques y jardines:

- I. Utilizar los parques y jardines para realizar reuniones cívicas, deportivas, culturales o artísticas, previa autorización del Ayuntamiento;
- II. Utilizar los parques y jardines como áreas de recreo para fomentar la convivencia e integración familiar;
- III. Los demás que se confieran este reglamento y ordenamientos en esta materia.

ARTÍCULO 29. Los usuarios de parques y jardines tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Colaborar en las campañas de forestación y reforestación que promueva la dependencia competente del municipio;
- II. Cuidar y respetar las plantas, árboles e instalaciones de áreas y vías públicas;
- III. Participar en los trabajos de conservación y mantenimiento de plantas y árboles;
- IV. Participar en las campañas de mejoramiento y conservación del ornato municipal;
- V. Plantar, mantener y conservar los prados establecidos en las banquetas frente a sus domicilios y establecimientos industriales, comerciales y de servicios;
- VI. Conservar limpias las áreas verdes de los parques, jardines y áreas de recreo;
- VII. Fomentar en los niños y visitantes el respeto y cuidado a las áreas verdes;
- VIII. Depositar en contenedores o bolsas las hojarascas creadas por los árboles que se encuentren sembrados en banquetas de sus domicilios correspondientes;
- IX. Los propietarios o inquilinos de inmuebles cuyos frentes tienen áreas para prados o árboles sembrados en las banquetas, deberán cuidarlos y conservarlos en buen estado;
- X. Los encargados de puestos fijos establecidos en parques, plazuelas, kioscos y demás áreas de uso común deberán tener limpia toda el área así como también serán los responsables directos del mantenimiento de dicha área donde estén establecidos;
- XI. Las demás que señalen este reglamento y demás disposiciones de la materia.

ARTÍCULO 30. La forestación y reforestación son obligatorias en los espacios públicos de propiedad municipal, incluyendo las áreas verdes de las banquetas.

Servicios Públicos Municipales elaborará programas de forestación y reforestación, con el mismo fin, podrá coordinarse con todos los sectores de la ciudadanía, a efecto de realizar con el apoyo de los vecinos, programas de forestación y reforestación en su respectiva colonia.

ARTÍCULO 31. Los poseedores y propietarios de fincas ubicadas dentro del municipio, tendrán la obligación de cuidar y conservar los árboles existentes en su banqueta o servidumbre, o bien a falta de éstos, deberán plantar frente a la finca que ocupen, la cantidad de árboles necesarios posibles de acuerdo a la especie y espacio disponible.

ARTÍCULO 32. Los espacios a que se refiere el presente ordenamiento, por su calificación de bienes de uso común, no podrán ser objeto de uso privativo en actos organizados que por su finalidad, contenido, características o fundamento, presuponga la utilización de tales áreas con fines particulares en detrimento de su propia naturaleza y destino, salvo las excepciones expresamente autorizadas por los órganos municipales para el disfrute y aprovechamiento de los bienes de dominio público local.

ARTÍCULO 33. Cuando por motivos de interés, se autoricen en dichos lugares actos públicos, se establecerán las medidas precautorias necesarias para evitar detrimento de los mismos.

ARTÍCULO 34. Las autorizaciones deberán solicitarse con la antelación suficiente para que se puedan adoptar las medidas necesarias, tanto por LA Dirección de Servicios Públicos, encargada de la conservación del espacio como por el usuario, en lo relativo a:

- I. Reparación de posibles daños;
- II. Indemnización por destrozos en elementos vegetales o equipamiento;
- III. Gastos de limpieza, etc.

CAPITULO V DE LAS NORMAS DE PLANTACION

ARTÍCULO 35. En cuanto a la plantación, las áreas verdes deberán cumplir las siguientes normas:

- I. Para las nuevas plantaciones se elegirán especies vegetales adaptadas ecológica y funcionalmente a las condiciones del Municipio para evitar gastos excesivos en su mantenimiento;
- II. Las plantas que se utilicen deberán encontrarse en perfecto estado sanitario, sin golpes ni magulladuras que puedan resultar afectados;
- III. Su tamaño y sistema radicular deberá ser el adecuado para un desarrollo óptimo del vegetal, sin desequilibrios fisiológicos que provoquen enfermedades en el mismo;
- IV. Cuando las plantaciones hayan de estar próximas a edificaciones, se elegirán aquellas que no puedan producir por su tamaño o porte una pérdida de iluminación o soleamiento en aquellas, daños en las infraestructuras o levantamiento de pavimentos o aceras;
- V. Preferentemente, las plantaciones deberán realizarse en la época del año más favorable; y/o en su defecto, el material vegetal deberá presentar las características de preparación en función del estado vegetativo en que se encuentre.
- VI. Los cuidados pos plantación deberán ser los adecuados al condicionante anterior.

CAPITULO VI DEL DERRIBO Y PODA DE ÁRBOLES

ARTÍCULO 36. Se requiere autorización de la Dirección de Servicios Públicos para que los particulares puedan modificar las áreas verdes de las calles, avenidas, glorietas, jardineras, camellones y áreas en donde las autoridades municipales hayan planeado su existencia.

ARTÍCULO 37. El derribo o poda de árboles en áreas de propiedad municipal o particular, solo procederá mediante dictamen forestal emitido por la Dirección de Servicios Públicos, que determinará:

- I. Si ha concluido su ciclo biológico;
- II. Si se considera peligroso para la integridad física de personas y bienes;
- III. Si sus raíces o ramas amenazan con destruir construcciones o deterioren las instalaciones o el ornato y no se tenga otra solución; y,
- IV. Por todas aquellas circunstancias graves a juicio de la autoridad municipal correspondiente.

ARTÍCULO 38. Las podas necesarias de árboles en ramas menores a diez centímetros de diámetro, podrán ser efectuadas por los particulares, sin requerir de permiso de la Dependencia, con la finalidad de que los árboles no tengan problemas de enfermedades por virus, bacterias o microorganismos dañinos.

En el caso particular del derribo o poda de árboles cuyas ramas sean de un diámetro mayor a diez centímetros, solamente podrá ser realizado por Servicios Públicos o por aquellos a quien la propia autoridad autorice, mismo que deberán de sujetarse a las condiciones establecidas por la Dependencia en el permiso expedido por escrito, en caso de violación se harán acreedores a la sanción que corresponda.

ARTÍCULO 39. Para efectos de lo previsto en el artículo anterior, los interesados deberán presentar una solicitud por escrito a Servicios Públicos, la que practicará una inspección a fin de determinar técnicamente si procede el derribo o poda del árbol.

ARTÍCULO 40. Si procede el derribo o poda del árbol, el servicio solamente se hará previo pago del costo del mismo, tomando en consideración lo siguiente:

- I. Especie y tamaño del árbol;
- II. Grado de dificultad para la poda o derribo;
- III. Circunstancias económicas del solicitante; y,
- IV. Las situaciones de emergencia que influyan en el servicio que se prestará.

ARTÍCULO 41. Cuando las circunstancias económicas del solicitante lo justifiquen, o se trate de una situación de emergencia, a juicio de la autoridad municipal, el servicio podrá ser gratuito.

ARTÍCULO 42. El producto del corte o poda de árboles, independientemente de quien lo realice, será propiedad municipal y se canalizará por conducto Servicios Públicos, quien determinará su utilización.

ARTÍCULO 43. Si el derribo o poda se hace en un árbol plantado en propiedad particular, el propietario o poseedor del inmueble, deberá proporcionar las facilidades necesarias para realización del servicio.

ARTÍCULO 44. El particular que solicite el derribo de un árbol ubicado dentro o frente de la finca que posee por cualquier título, deberá plantar otro en su lugar, dentro de los 30 días naturales siguientes al derribo, efectuando esta plantación conforme lo establezca Servicios Públicos.

CAPITULO VII

DE LA PROTECCIÓN DEL EQUIPAMIENTO URBANO

ARTÍCULO 45. El equipamiento urbano existente en los espacios de áreas verdes, consistente en bancos, juegos infantiles, contenedores, vallas, fuentes, señalización y demás elementos decorativos, como adornos, esculturas, etc., deberá mantenerse en el más adecuado y estético estado de conservación.

ARTÍCULO 46. Los causantes de su deterioro o destrucción serán responsables no sólo del resarcimiento del daño producido, sino que serán sancionados administrativamente de conformidad con la falta cometida. Asimismo serán sancionados los que haciendo un uso indebido de tales elementos perjudiquen la buena disposición y utilización de los mismos por los usuarios de tales lugares, a tal efecto, y en relación con el equipamiento urbano, se establecen las siguientes limitaciones:

I. Bancos o bancas.

No se permitirá el uso inadecuado de los mismos; arrancar los que estén fijos; trasladar los que no estén fijados al suelo a una distancia superior a los dos metros; agruparlos de forma desordenada; realizar comidas sobre los mismos de forma que puedan manchar sus elementos; realizar inscripciones o pinturas sobre ellos y cualquier acto contrario a su normal utilización o que perjudique o deteriore su conservación.

II. Juegos infantiles.

Salvo en los supuestos en que expresamente se indique, la utilización de los juegos infantiles se realizará exclusivamente por los niños de hasta 12 años, no permitiéndose su uso por los adultos, así como tampoco su utilización de forma que exista peligro para sus usuarios o que puedan deteriorarse o ser destruidos.

III. Contenedores de basura y vallas.

Los desperdicios o papeles deberán depositarse en los contenedores a tal fin establecidas. Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación sobre los contenedores y vallas, moverlas, volcarlas y arrancarlas, así como hacer inscripciones en las mismas, u otros actos que pudiesen provocar su deterioro.

IV. Fuentes.

Los usuarios deberán abstenerse de realizar cualquier manipulación en las conducciones y elementos de la fuente que no sean las propias de su funcionamiento normal, así como la práctica de juegos en las fuentes de beber. En las fuentes ornamentales no se permitirá beber, utilizar, bañar o introducirse en sus aguas, practicar juegos o actividades no autorizadas, así como toda manipulación, colocación e introducción de materiales o elementos ajenos a las mismas.

V. Señalización, esculturas y elementos decorativos.

En tales elementos de equipamiento no se permitirá trepar, subirse, columpiarse o hacer cualquier acción o manipulación, sobre los mismos, así como cualquier acto que ensucie, perjudique o los deteriore.

CAPITULO VIII**DE LOS PARQUES INFANTILES**

ARTÍCULO 47. El presente capítulo tiene por objeto la regulación de las medidas de seguridad que deben reunir los parques infantiles ubicados sobre parques y jardines de uso común, a fin de garantizar el desarrollo de las actividades lúdicas de los menores, evitando los riesgos que puedan perjudicar su salud e integridad física.

ARTÍCULO 48. Las disposiciones contenidas en este capítulo serán de aplicación a los parques infantiles de titularidad pública, así como a los de titularidad privada de uso colectivo.

ARTÍCULO 49. Se considerarán parques infantiles los espacios al aire libre que contengan equipamiento destinado específicamente para el juego de menores y que no sean objeto de una regulación específica.

ARTÍCULO 50. Respecto a la seguridad en los elementos de juego y de las instalaciones se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- I. Los parques infantiles deberán estar debidamente separados del tráfico rodado, bien mediante un distanciamiento mínimo de treinta metros o a través de su separación por medios naturales o artificiales que protejan a los menores del peligro derivado de un acceso inmediato a la calle, boulevard o calzada;
- II. Los parques infantiles serán accesibles para los menores con discapacidad, contando con los accesos y facilidades para la integración de los menores en la recreación;
- III. Los parques infantiles podrán disponer de áreas de juego reservadas a menores comprendidos en diversos tramos de edad;
- IV. Los menores de tres años, durante el tiempo que permanezcan en las áreas de juego infantil, deberán estar permanentemente acompañados por un adulto que se haga responsable de su cuidado y atención;
- V. Las personas mayores de edad no podrán usar los elementos de juego integrantes de los parques infantiles;
- VI. Los elementos de juego integrantes de los parques infantiles deberán tener dimensiones adecuadas a los menores para cuyo uso estén destinados, con lo cual se favorece su desarrollo evolutivo para potenciar los procesos de socialización, integración y respeto hacia el medio ambiente;
- VII. Los elementos de juego habrán de estar elaborados con materiales que no sean metálicos, tóxicos, ni conductores de la electricidad, deberán estar convenientemente tratados para que no desprendan, por su uso, astillas o restos susceptibles de causar daño o los menores, así mismo carecerán de aristas, bordes, puntas o ángulos peligrosos para la integridad física de los usuarios. Los anclajes y sujeciones de los elementos de juego al terreno serán firmes y estables;
- VIII. La superficie sobre la que puedan caer los menores en el uso de los elementos de juego será de materiales blandos, que permitan la adecuada absorción de impactos y amortigüen los golpes o caídas;
- IX. El uso de bicicletas, patinetas y otros elementos de juego cuya velocidad sea susceptible de ocasionar daños personales estará limitado al circuito que al efecto se determine en cada parque, debiendo ubicarse en todo caso en una zona independiente de las restantes áreas de juego;
- X. Quedan prohibida la circulación de cualquier vehículo de motor en los parques infantiles;
- XI. Los elementos de juego cuya utilización conlleve movimiento o desplazamientos bruscos dispondrán de un área de seguridad convenientemente señalizada a su alrededor, a fin de evitar el peligro de colisión del usuario con otras personas;
- XII. Los titulares de los parques infantiles serán responsables de su mantenimiento y conservación, debiendo realizar inspecciones y revisiones semestrales por técnicos competentes; y,
- XIII. En los parques infantiles figurarán, de forma fácilmente legible, carteles que contengan, al menos las siguientes indicaciones:
 - a) La ubicación del teléfono público más cercano;

- b) La localización del centro de emergencia más próximo y la indicación del número de teléfono de instituciones de primeros auxilios, en caso de accidente;
- c) El número de teléfono del servicio encargado del mantenimiento y reparación de desperfectos del parque infantil;
- d) La prohibición de circulación de vehículos de motor, y la limitación de uso de bicicletas, patinetas y similares;
- e) La prohibición de uso de juegos a los mayores de edad;
- f) La recomendación de uso de los juegos por tramos de edad;
- g) La obligación de acompañamiento permanente de un adulto respecto de los menores de tres años en las áreas de juego infantil.
- h) Los que la autoridad juzgue necesarios para funcionamiento de las instalaciones.

CAPITULO IX

DE LA ORIENTACION Y PARTICIPACION SOCIAL

ARTÍCULO 51. Es de interés general la participación y responsabilidad de los habitantes del municipio en el mantenimiento y conservación de parques y jardines.

ARTÍCULO 52. La Dirección de Servicios Públicos promoverá la elaboración y ejecución de programas y campañas tendientes a lograr la participación social en el análisis y solución de las necesidades de parques y jardines del municipio.

ARTÍCULO 53. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, la Dirección de Servicios Públicos promoverá la creación de comités de construcción y conservación de parques y jardines y en general de zonas verdes, en los centros poblados del municipio.

ARTÍCULO 54. La Dirección de Servicios Públicos desarrollará programas para promover la participación social a través de los medios masivos de comunicación y de la difusión directa en los centros educativos, empresas, clubes de servicios y demás organizaciones sociales y a la población en general.

Los Comités a que se refiere el párrafo anterior también podrán emplear los mismos medios en sus respectivas comunidades.

ARTÍCULO 55. Se concede acción popular a fin de que cualquier persona denuncie ante las dependencias correspondientes del Ayuntamiento de Choix, todo tipo de irregularidades que contravenga cualquier disposición de este ordenamiento.

CAPITULO X

DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 56. Para mayor cumplimiento en la prestación del servicio de parques y jardines, queda prohibido:

- I. Construir en calles, callejones, banquetas y áreas verdes sin la autorización municipal respectiva;
- II. Destruir los árboles, prados, arbustos y obras de infraestructura establecidas en las calles, avenidas, boulevares, calzadas, parques y jardines públicos;
- III. Establecer puestos fijos o semifijos en las áreas verdes de las vías públicas y de los parques y jardines públicos;
- IV. Utilizar cercas de alambre de púas en zonas ajardinadas, banquetas, parques, kioscos, glorietas y en general para todas aquellas áreas de uso común;

- V. La instalación de anuncios y todo tipo de negocios particulares en vía pública, glorietas, así como en áreas ajardinadas, así como adherir publicidad en árboles;
- VI. Tirar basura doméstica, depositar ramas o estiércol en áreas verdes, parques, jardines y en áreas de uso común;
- VII. El pastoreo de toda clase de ganado en áreas de uso común;
- VIII. Utilizar áreas de uso común como pistas de manejo y otros;
- IX. Transitar sobre los prados, jardines y áreas verdes expresamente prohibidos para ello;
- X. Derribar o podar árboles en la vía pública sin el permiso correspondiente;
- XI. Introducir a los parques y jardines objetos o utensilios con los que se pueda causar daño a los usuarios, bienes e instalaciones;
- XII. Portar o usar explosivos, cohetes o cualquier tipo de sustancia química o inflamable que atente contra la integridad física de los usuarios e instalaciones;
- XIII. Emitir ruidos o vibraciones que provoquen molestias a los usuarios o vecinos de los parques y jardines; y,
- XIV. Sustraer plantas y árboles de parques, plazuelas, monumentos, fuentes, glorietas y áreas verdes.

CAPITULO XI DEL PARQUE LINEAL "EL VADO"

ARTÍCULO 57. El Ayuntamiento de Choix podrá celebrar convenios con personas físicas o morales para la prestación de algunos servicios a que se refiere este reglamento, particularmente de vigilancia, limpieza y mantenimiento en el parque lineal "El Vado".

En el convenio se establecerán: el objeto, temporalidad, las condiciones mismas del servicio, las aportaciones económicas o tarifas para los usuarios del parque lineal definidas por el H. Ayuntamiento para el uso de las instalaciones sanitarias, con el fin de cubrir los costos de los servicios mencionados en el artículo anterior.

ARTÍCULO 58. El uso del parque lineal "El Vado" podrá ser utilizado para eventos particulares previa solicitud por escrito y autorización por parte del H. Ayuntamiento, quien definirá la cuota de recuperación por su uso y el importe de garantía por los daños o perjuicios que pudieran generarse motivo del evento celebrado. La cuota de recuperación no será reintegrada al particular y será destinada a los servicios mencionados en el artículo. El importe de la garantía o parte de ella será reintegrada al particular una vez que el H. Ayuntamiento haya verificado que no existen daños a las instalaciones del parque, o hasta que, en caso de que resulten, los daños sean reparados solventándolos con la garantía, en cuyo caso se reintegrará la parte resultante una vez cubiertas las reparaciones a satisfacción del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 59. Solicitar permiso, por oficio, al departamento de oficialía Mayor, para la realización de eventos en esta área del Parque Lineal. Las solicitudes de permiso serán enviadas mínimo tres (3) días antes de la fecha del evento a realizarse.

ARTÍCULO 60. Realizar un evento en esta área tendrá un costo de \$200 (Doscientos pesos) para su mantenimiento, dicho pago se hará en el área de tesorería (Ingresos) donde se le extenderá un recibo.

La persona que llevara a cabo el evento, tendrá que cubrir los gastos de diesel, en caso de ocupar el generador de energía o llevar el propio en caso de contar con ello, así como también deberá recoger la basura que se genere en dicho evento.

El H. Ayuntamiento, a través de la Tesorería Municipal, emitirá los instrumentos de control que considere pertinentes para la supervisión de las aportaciones de los usuarios del parque lineal.

ARTÍCULO 61. La cuota para darle mantenimiento a los baños que se encuentran en esta instalación será de \$ 5 (cinco pesos), dicho recursos se usara para darle mantenimiento y será el salario de la persona que estará a cargo de su limpieza.

ARTÍCULO 62. Dada la circulación de vehículos por el circuito interior del parque lineal, queda estrictamente prohibido estacionarse en tramos que obstruyan el flujo del tráfico o provoquen condiciones de riesgo para las personas, para los mismos vehículos o para las instalaciones del parque. Deberán circular a una velocidad máxima de 10 km/h.

ARTÍCULO 63. No se permitirá la venta de bebidas embriagantes, sin excepción alguna.

ARTÍCULO 64. Todo daño que se ocasione en las instalaciones de esta área durante un evento, deberá hacerse responsable la persona que solicito el permiso y cubrir con los gastos que genere la reparación del daño.

En específico árbol maltratado o talado se plantaran 10 árboles por árbol dañado.

CAPITULO XII

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 65. Las infracciones a este reglamento serán sancionadas administrativamente con:

- I. Amonestación;
- II. Multa;
- III. Reparación del daño; y,
- IV. Arresto hasta por 36 horas.

ARTÍCULO 66. Las multas se fijarán teniendo en cuenta como base el salario mínimo general diario vigente en la zona económica del Municipio de Choix.

ARTÍCULO 67. Se impondrá amonestación por primera ocasión a los infractores que contravengan lo dispuesto por los artículos 29 fracciones II, V, VI y IX y 56 fracciones IV, VIII, IX, XI y XIII de este reglamento. En caso de reincidencia se sancionará al infractor con multa de una a diez veces el salario mínimo.

ARTÍCULO 68. Se sancionará con multa de diez a veinte veces el salario mínimo a los infractores de lo dispuesto por los artículos 29 fracciones VIII y X, y 56 fracciones III, V, VI, VII, X, XII y XIV de este reglamento.

ARTÍCULO 69. Se impondrá arresto hasta por treinta y seis horas a los infractores de lo establecido en el artículo 56 fracción II de este reglamento.

ARTÍCULO 70. A los infractores de la disposición contenida en el artículo 56 fracción I de este reglamento, será sancionado de acuerdo a lo establecido por el Reglamento de Construcciones para el Municipio de Choix, Sinaloa.

ARTÍCULO 71. Para imponer las sanciones en caso de un parte de accidente, y valorización de plantas de ornato y árboles regionales durante un choque o al derribarlo, se toma en consideración lo siguiente:

- I. Si la infracción se cometió respecto a un árbol:
 - a). Su edad, tamaño y estado fitosanitario.
 - b). La calidad histórica que pudiera tener.
 - c). La influencia que el daño tenga en la afectación de la salud; y
 - d). El status en que se encuentre la especie de acuerdo a la clasificación urgente.
- II. Si la infracción se cometió en áreas verdes:
 - a). La superficie afectada.
 - b). Si se trata de plantas de difícil reproducción o exóticas; y
 - c). Que sean plantas o material vegetativo que no sean susceptibles de cultivarse en los viveros municipales.

CAPITULO XIII

LÍMITES DE LA FACULTAD SANCIONADORA

ARTÍCULO 72. La multa máxima que puede aplicarse como consecuencia de una violación al presente reglamento será el equivalente a cien veces el salario mínimo general vigente a la zona económica a que pertenece este municipio.

ARTÍCULO 73. Si el infractor no paga la multa impuesta, podrá ser permutada por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

ARTÍCULO 74. Si el infractor causa daños o perjuicios al patrimonio municipal, luego de precisar su importe, se le requerirá por su pago, el cual deberá efectuarse dentro del término de cinco días hábiles a partir de la notificación y, en caso de no hacerlo, se procederá a presentar la denuncia o querrela respectiva ante el ministerio público.

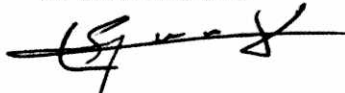
CAPÍTULO XIV

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de "El Estado de Sinaloa".

Es dado en el Salon de Sesiones del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Choix, Sinaloa; a los Diez dias del mes de Junio del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE



C. OMAR RUBÉN GILL SANTINI
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



LIC. EDITH ELADIA MARQUEZ MENA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHOIX

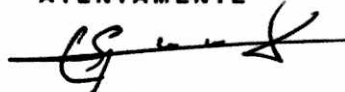


PRESIDENCIA
MUNICIPAL
Choix, Sinaloa

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Es dado en el Palacio del Ejecutivo Municipal a los Diez días del mes de Junio de dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE



C. OMAR RUBÉN GILL SANTINI
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



LIC. EDITH ELADIA MARQUEZ MENA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHOIX



PRESIDENCIA
MUNICIPAL
Choix, Sinaloa